RESOLUCION No. 2716 DEL 07/11/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA TRASLADO DE UNA SUMA CANCELADA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR PAGO ERRADO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud No **120157** de 19/10/2023, el(a) señor(a) **ANGELA MARIA MARIN QUICENO** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. 42.123.598, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No **010900000105090190000052**, solicita el reconocimiento del pago errado realizado por concepto de Impuesto Predial Unificado en la vigencia fiscal 2023, al predio a continuación relacionado.

FICHA CATASTRAL	FECHA	RECIBO	VALOR
010900000105090190000022	16-02-2023	11167372	$ 1.063.010
TOTAL			$ 1.063.010

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios constata que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizó un pago el día 16 de febrero de 2023 que se encuentra en el Recibo N° **11167372**, en la Ficha Catastral Nro. **010900000105090190000022.** Por consiguiente, realizan el reconocimiento por valor de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE ($1.063.010)** para ser abonado al predio correcto identificado con la ficha catastral No **010900000105090190000052,** y acreditar el saldo a favor al predio que recibió por error el pago identificado con la ficha catastral No **010900000105090190000022.**

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a cinco (5) años; en consecuencia el término para ejercer el derecho a compensación de pagos de lo no debido, se debe ajustar a lo previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

Que el Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 349. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. *Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente yen debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso."

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en **el artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

RESOLUCION No. 2716 DEL 07/11/2023

Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece:

> *"ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en*
>
> *cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas".*

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR EL TRASLADO del pago por error efectuado en el Recibo N° **11167372** realizado el día 16 de febrero de 2023, por concepto de Impuesto Predial Unificado, a favor del señor(a) **ANGELA MARIA MARIN QUICENO** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **42.123.598**, por valor de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS M/CTE ($1.063.010)** para ser abonado al predio correcto identificado con la ficha catastral No **010900000105090190000052,** y acreditar el saldo a favor al predio que recibió por error el pago identificado con la ficha catastral No **010900000105090190000022,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento de lo ordenado en este artículo, se deberá realizar el ajuste correspondiente en el Sistema de Impuestos Aire Plus

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución a el(la) señor(a) **ANGELA MARIA MARIN QUICENO** identificado(a) con la cédula de ciudanía No. **42.123.598,** a flaki1962@gmail.com celular 311-7154066 de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira,07/11/2023

ALBA LUCIA DUQUE SANTA
Subsecretaria de Despacho Asuntos Tributarios (E)

CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario

Proyectó: Sandra Milena Idárraga López.
Revisión Técnica: Alba Lucia Valencia R.